

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE E.I.C.M. (ANTES EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA EICM").
<b>TERCEROS:</b>	NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO -CESAR SALCEDO TORRES Y CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO -ARQUITECTA GLORIA INES PARRADO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2020-00047-00

Observa el despacho que mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2020<sup>1</sup> se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a las partes demandante y demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público<sup>2</sup>.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del CPACA, se tiene que la demanda fue contestada oportunamente por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO<sup>3</sup>; EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE E.I.C.M.<sup>4</sup>, CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ARQUITECTA GLORIA INES PARRADO<sup>5</sup>; NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO -CESAR SALCEDO TORRES<sup>6</sup>, y así se reconocerá. De igual manera,

<sup>1</sup> Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020200004700\_ACT\_AUTO ADMITE\_11-08-2020 12.03.40 P.M. Pdf

<sup>2</sup> Se cita archivos digitalizados TYBA: 50001233300020200004700\_ACT\_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN\_12-08-2020 11.52.07 A.M. Pdf y 50001233300020200004700\_ACT\_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN\_18-08-2020 3.24.18 P.M. Pdf

<sup>3</sup> Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020200004700\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_14-10-2020 5.45.49 P.M. Pdf

<sup>4</sup> Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020200004700\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_25-01-2021 11.29.37 A.M. Pdf

<sup>5</sup> Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020200004700\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_23-03-2021 10.54.48 A.M. Pdf

<sup>6</sup> Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020200004700\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_23-03-2021 10.56.35 A.M. Pdf

se corrió el respectivo traslado de las excepciones<sup>7</sup> propuestas , en la forma establecida en el párrafo 2° del artículo 175 *ibídem*, modificado parcialmente por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

En virtud de ello, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

En atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un dos antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma y las tarjetas profesionales de los apoderados principales y sustitutos si ha ello hay lugar, así como la constancia del Comité de Conciliación en donde conste la postura de dicho ente. En la misma forma, se adjuntará un número de teléfono de contacto para ser utilizado en caso que se presenten problemas técnicos durante el desarrollo de la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando el link para el ingreso a la plataforma donde se realizará la audiencia y un número de WhatsApp de contacto para inconvenientes técnicos o circunstancias excepcionales que se presente en el desarrollo de la audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito. De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a las entidades demandadas para que sometan en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser

---

<sup>7</sup> Se cita archivo digitalizado TYBA: 35FijaciónEnLista(3)Dias.Pdf

aportada la certificación o el acta del comité de conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 8° *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE E.I.C.M., CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO-ARQUITECTA GLORIA INES PARRADO; y del NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO -CESAR SALCEDO TORRES.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, **el día veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 3:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021, y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública podrá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación

**CUARTO:** Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y que, en atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**QUINTO:** Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**  
**Magistrado**  
**Mixto 002**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08f101949c71a5b6548c8fe0975206ad2b5ef616af94668ceb8407df7185bd89**

Documento generado en 10/08/2021 12:11:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**